

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-31

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR A LA COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO UN ESTUDIO PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE NACIONAL EN LOS TERRENOS DE LA REGION DEL CARSO EN LA ZONA NOROESTE DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El 8 de abril de 2001, se aprobaron las Leyes Número 9 y 10, con vigencia en la misma fecha, conocidas como la "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" y la "Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico."

POR CUANTO: Mediante la "Ley de Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" se pone en marcha la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de preservar importantes recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos, arqueológicos y de otra índole para que las futuras generaciones puedan disfrutar de éstos y conservar lugares históricos y sitios con potencial recreativo para el Puerto Rico del Siglo XXI.

POR CUANTO: Las formaciones geológicas de la Región del Carso en el noroeste de Puerto Rico constituyen un área única y esencial al mantenimiento de los acuíferos y manantiales, una de las fuentes principales de abastecimiento de agua potable para gran parte de Puerto Rico. En consecuencia, es indispensable preservar estos recursos, sus atributos naturales y ambientales, típicos de esta región, de la posible amenaza de ser destruidos por el desarrollo desmedido y la extracción de la corteza terrestre.

POR CUANTO: La Región del Carso posee también una extraordinaria diversidad ecológica, tanto en su flora como en su fauna. Dicha región sirve de hábitat para especies nativas amenazadas y/o en peligro de extinción, así como también constituye un refugio y hábitat para las

especies migratorias, convirtiéndose en una zona de gran valor para el estudio e investigación sobre el manejo de bosques tropicales.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa, reconociendo la importancia de este tipo de topografía aprobó el 21 de agosto de 1999, previo a la Ley de Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, la Ley Número 292, conocida como la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. En dicha legislación se faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales de proteger, conservar y manejar este tipo de topografía para el disfrute y beneficio de la generación actual y la futura.

POR CUANTO: Ambas legislaciones promulgan y fortalecen la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de preservar y conservar los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos, además de propiciar el disfrute de nuestros parques nacionales por ésta y futuras generaciones de puertorriqueños.

POR CUANTO: Para implantar esta política pública, la Ley Núm. 9, *supra*, ha establecido un procedimiento a seguir cuando se ha identificado un área cuya cualidad amerita ser incluida en la lista de Parques Nacionales y su posible y eventual designación como tal.

POR CUANTO: La "Ley de Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" dispone unos factores, no excluyentes, a considerarse cuando se vaya a realizar estudios o evaluación de aquellas áreas que poseen características o elementos significativos suficientes para ser consideradas como Parque Nacional. Dichos factores o criterios son los siguientes: (1) la rareza e integridad de los recursos y del área; (2) la amenaza a que el recurso o área se pierda o desaparezca; (3) el potencial de uso público y de uso educacional e interpretativo; (4) los costos relacionados con su adquisición, desarrollo y operación; (5) el impacto socioeconómico de cualquier designación; y (6) el nivel de apoyo público local y general.

POR CUANTO: Las características de estos terrenos ameritan que se determine si se ha realizado algún estudio o evaluación de esta Región, o en la alternativa, si no se ha realizado, que se comience un estudio por la Compañía de Parques Nacionales para determinar qué áreas pueden ser designadas como Parque Nacional.

POR TANTO: Yo, FERDINAND MERCADO RAMOS, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: El Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico deberá solicitar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cualquier estudio que se haya realizado de esa área y que se haya preparado según dispone el Artículo 5 de la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

SEGUNDO: De no existir informe o estudio preparado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Parques Nacionales, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, conocida como la "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", deberá preparar un informe detallado con los hallazgos y las recomendaciones sobre los terrenos que comprenden la Región del Carso en la Zona Noroeste. Una vez preparado dicho informe se podrá determinar si todo o parte de esos terrenos devueltos pueden considerarse como Parque Nacional.

TERCERO: El informe requerido deberá ser presentado a la consideración de la Gobernadora de Puerto Rico dentro de un término de tiempo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO: Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a contratar o requerir la asistencia de cualquier entidad privada y/o agencia, instrumentalidad, o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América para realizar los estudios y análisis científicos sobre la situación ambiental en los terrenos, cuerpos de aguas y el aire en los predios en cuestión. También podrá requerir de las agencias pertinentes, en el ámbito federal y estatal, toda la documentación necesaria que obre en poder de éstas para realizar dicho informe.

QUINTO: Se autoriza a toda agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya asistencia sea solicitada, a aportar o designar a su personal diestro y sus recursos especializados y necesarios para cooperar con la Compañía de Parques Nacionales en la preparación de este informe.

SEXTO: Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la suma de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) para la preparación del Informe.

SEPTIMO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2001.



Ferdinand Mercado Ramos
FERDINAND MERCADO RAMOS
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de junio de 2001.

Miguel Soto Lacourt

MIGUEL SOTO LACOURT
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO